INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 0729 – M. 409735 – Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACIÓN SELECTIVA Nº 22-2016

"Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Talleres de Control y Calidad"

El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva Nº 22-2016, de conformidad a Resolución de Inicio Nº 25-2016 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición del **"Mantenimiento Correctivo y Preventivo a Talleres de Control y Calidad".**

1) Los Servicios antes descrito son financiados con fondos 2%.

2) Los servicios objeto de esta licitación deberán ser prestados en los Centros de Formación Profesional ITA Juigalpa e ITA Nandaime en un plazo de duración del contrato de Tres meses, contados a partir de la notificación de la orden de inicio.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, a partir del día 14 de Marzo 2016, el plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta.de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 300.00 (Trescientos Córdobas Netos), en el área de Tesorería del INATEC frente al Hospital Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley Nº 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto Nº 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta, a más tardar **el día 28 de Marzo del año 2016 a las 10:00 a.m.**

7) las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto de (1%) un por ciento del precio total de la oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

11) Las Ofertas serán abiertas a las 10:00 am, del **28 de Marzo** del año 2016, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicada en Modulo T, Planta Alta.

12) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **16 de Marzo** del presente año, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el **18 de Marzo** del año 2016, en horario laboral.

13) Para obtener mayor información o realizar consultas, referirse a la **División de Adquisiciones, Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta.** Teléfono (s): **2265-1366 o 2253-8830, ext. 7417.** Correo electrónico: **aolivas@inatec.edu.ni/szelaya@inatec.edu.ni/ emquiroz@inatec.edu.ni.**

Managua 10 de Marzo del año 2016.

(f) Licda. Samara Zelaya Martínez. Responsable de Licitaciones. INATEC.

INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. 0725 – M. 409590 – Valor C$ 1, 520.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento cuarenta (140) a la ciento cuarenta y cinco (145), se encuentra el **Acta No. 001-2015 "Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad (CNNC)")"**, la que en sus partes conducentes, expone: *En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del miércoles dieciocho de marzo del año dos mil quince, reunidos en la Sala de Conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), por notificación de convocatoria enviada previamente a los Miembros de la Comisión por el Ministro del MIFIC el cinco de marzo del año dos mil quince, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC), están presentes los Miembros titulares y delegados de la CNNC:* ***Orlando Solórzano Delgadillo****, Ministro de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) y Presidente de la CNNC;* ***Benjamín Dixon****, en representación del Ministro Agropecuario (MAG);* ***Yelba López****, en representación de la Ministra del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA);* ***Oscar Escobar****, en representación del Ministro de Transporte e Infraestructura (MTI);* ***Ricardo Orozco****, en representación de la Ministra de Salud (MINSA); Manuel Álvarez en representación de la Ministra del Trabajo (MITRAB);* ***Onasis Delgado*** *en representación del Presidente del Instituto Nicaragüense de Energía (INE);* ***Sheyla Gadea*** *en representación del Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR);*

***Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Agropecuario; **Eduardo Fonseca Fábregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Zacarías Mondragón**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Industrial; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Científico –Técnico. Asimismo, participan en esta Sesión, **Noemí Solano Lacayo**, en su carácter de Secretaría Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Manuel Gutierrez, Hugo Ordoñez** y **Jorge Rodríguez** del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA); **Rubén Machado** del Ministerio Agropecuario; **Erwin Ramírez, Guillermo Marín, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Silfida Miranda** y **Denis Saavedra**, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. El compañero Orlando Solórzano Delgadillo, en calidad de Presidente de la CNNC procede a dar las palabras de bienvenida (...) **IV. Presentación y aprobación de Normas Nicaragüense.** Se presentan para aprobación de la CNNC un total de 23 normas técnicas nicaragüenses, catorce (14) son voluntarias incluyendo la guía para la redacción y presentación de normas y nueve (9) obligatorias, las que fueron aprobadas por unanimidad. **Normas Obligatorias aprobadas (4) NTON 11 045 – 14 Certificación de Semilla Sexual. Café (Coffea arábica L.).** (...). No habiendo otro asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día dieciocho de marzo del dos mil quince. (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Noemí Solano Lacayo (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC".* A solicitud del **Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA),** en una hoja de papel común tamaño carta, se extiende esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, y la firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince. (f) ***Noemí Solano Lacayo**, Secretaría Ejecutiva. Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.*

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE. CERTIFICACION DE SEMILLA SEXUAL.

CAFÉ (*Coffea arábica* L.) **NTON 11 045 - 14**

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

El Comité Técnico de Normalización a cargo de la revisión de la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada: **NTON 11 045 - 14 Certificación de Semilla Sexual. Café *(Coffea arabica* L.*)***, estuvo integrado por representantes de las siguientes instituciones:

Miguel Jerónimo Bolaños Ortega	IPSA
Samuel Avendaño Laguna	IPSA
Jorge Rodríguez Jarquín	IPSA
Roger Ilich Bolaños Taleno	INTA
Aurora Suárez Rivera	INTA
Miguel Monimbó Bolaños Morales	MEFCCA
Guillermo Gaitán	MEFCCA
Marvin Fornos Reyes	UNA
Elvin Navarrete Palacios	CATIE
Mauricio Xavier Carcache Vega	IICA
Dulce López	APEN
Aura Lila Sevilla Kuan	ASOCAFEMAT
Rosa Irene Flores Valiente	ASOCAFEMAT
Henry Hueck	RAMACAFE
Edgardo Alpizar	EXPORTADORA ATLANTIC
Karla Brenes Sirias	MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día 28 de Agosto del 2014.

1. OBJETO

Establecer los procedimientos, requisitos, especificaciones fitosanitarias y de calidad que se deben cumplir en la producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización para la certificación de semilla sexual de café (*Coffea arabica* L.).

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Aplica a toda persona natural o jurídica, pública o privada que realiza actividades de producción, acondicionamiento, almacenamiento, distribución y comercialización de semilla sexual de café (*Coffea arabica* L.) para su certificación.

3. DEFINICIONES

3.1 Acondicionamiento. Conjunto de operaciones posteriores a la cosecha al que se somete un lote de semilla con el fin de maximizar la cantidad de semilla pura con el más alto grado de uniformidad, vigor y germinación.

3.2 Arvenses. Término usado para referirse a aquella vegetación asociada a un agro ecosistema y que no es el cultivo de interés.

3.3 Autoridad competente. Es la institución pública encargada de la administración de la presente norma para su efectivo cumplimiento en el ámbito de su competencia.

3.4 Aval. Garantía emitida por la autoridad competente sobre el cumplimiento de ciertos requisitos de acuerdo a procedimientos.

3.5 Bandolas. Son las ramificaciones primarias y secundarias, siendo las bandolas primarias las que emergen del tallo o tallos principales de la planta de café y las secundarias las que emergen de la bandola primaria.

3.6 Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). Aplicación de un conjunto de prácticas que garantizan la calidad genética, fisiológica y fitosanitarias de la semilla sexual de café, procurando el mínimo impacto ambiental y condiciones justas para los trabajadores durante el proceso de producción y acondicionamiento de la semilla.

3.7 Campo de producción. Área o superficie donde se establecerán o están establecidas las plantas de café para la producción de semilla sexual de café.

3.8 Código del lote. Identificación alfanumérica que se asigna a una parcela de producción de semilla sexual o bien la cantidad producida por dicho lote y que está almacenada en bodega. Esta identificación incluye la región, el año, nombre del productor, variedad, categoría de semilla y número de lote en campo de producción.

3.9 Certificado de calidad. Para semilla botánica corresponde a la emisión de una etiqueta

3.10 Descriptor varietal. Documento en el cual se detallan las

características fenotípicas y genotípicas que identifican a una variedad de café, que permite su distinción de otras variedades.

3.11 Estado fitosanitario. Condición de salud que presenta una planta, la cual se aprecia a simple vista por el vigor, color y turgencia de su follaje, o bien el marchitamiento ocasionado por daños inducidos, tanto físicos, antropogénicos, ambientales, o por el ataque de plagas.

3.12 Etiqueta de control de almacenamiento. Esta identificación incluye nombre del productor, nombre de la finca, código del lote de producción, número de lote en campo, región, fecha de acondicionamiento, variedad, categoría de semilla y peso en kilogramos.

3.13 Estado chapola (mariposa o popa). La plántula presenta las hojas cotiledonales completamente expandidas, esto ocurre entre los 55 y 60 días después de la siembra.

3.14 Estado de fosforito. Estadio siguiente al estado de grapa donde la plántula emergida aun no presenta las hojas cotiledóneas, esto ocurre entre los 45 y 55 días después de la siembra.

3.15 Estado de grapa. Se refiere a una plántula al comienzo de la germinación antes de que los cotiledones emerjan a la superficie exhibiendo parte del talluelo de manera encorvada, esto ocurre entre los 35 y 45 días después de la siembra.

3.16 Formulario de inscripción. Formato a través del cual el usuario (productor) completa la información indicada para solicitar al departamento de semillas la aprobación de la inscripción de un área para producción de semilla sexual.

3.17 Semillas anormales. Son las malformaciones físicas que presenta la semilla de café, en un lote determinado.

3.18 Semillas caracol. Es la semilla de café verde de forma casi oval, resultante del desarrollo de una sola semilla en el fruto.

3.19 Semillas monstruo o elefante. Es el conjunto generalmente de dos semillas resultantes de una falsa poliembrionía.

3.20 Semillas triángulo. Es la semilla de tres caras.

3.21 Semillas vanas. Toda semilla que carece de endosperma y durante el proceso de acondicionamiento no pasa la prueba de flotación.

3.22 Café uva: Fruto que a alcanzado su estado de madurez.

3.23 IPSA. Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

3.24 Lote a granel. Es un volumen de semilla o lote almacenado no envasado y colocado en una superficie/ zarandas.

3.25 Lote de semilla. Es el volumen de semilla de café, proveniente de un mismo campo de producción previamente identificado.

3.26 Lote ensacado. Es un volumen de semilla o lote almacenado y envasado.

3.27 Madurez de cosecha. Cuando la uva alcance el color característico de la variedad.

3.28 Semilla sexual. Ovulo fecundado y maduro producido y acondicionado para la siembra destinada a la propagación sexual de una especie.

3.29 Registro de variedades. Es el proceso de inscripción de variedades en el catálogo nacional previo a la aprobación de la evaluación técnica realizada por el Departamento de Semilla.

3.30 Semillero (almácigo). Área de terreno preparado y acondicionado, especialmente para colocar las semillas, con la finalidad de inducir la germinación con las mejores condiciones y cuidados a objeto de que pueda crecer sin dificultad hasta que la planta esté lista para el trasplante en bolsa o a campo definitivo.

3.31 Variedad. Conjunto de plantas o individuos cultivados que se distinguen por uno o más caracteres morfológicos, fisiológicos, citológicos, bioquímicos u otros de carácter agrícola o industrial y que al ser reproducidos mantienen sus características distintivas de manera uniforme, homogénea y estable.

4. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCION DE SEMILLA

4.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a la producción, distribución y comercialización de semilla sexual de café, debe inscribirse en el Departamento de Semillas del IPSA, cumpliendo con el marco jurídico y normativas fitosanitarias establecidas por la autoridad competente.

4.2 Todos los materiales a reproducirse o comercializarse deben estar registrados.

4.3 Todas las unidades de producción y acondicionamiento de semilla están sujetas a la inspección de la Autoridad Competente.

4.4 Los Productores están obligados a notificar a la Autoridad Competente la presencia y peligrosidad de plagas y/o enfermedades en sus plantaciones.

4.5 Los productores de semilla deben contar con asesoría técnica para el manejo de las plantaciones o lotes semilleros.

4.6 En plantaciones establecidas, la edad para la producción de semillas debe estar entre 7 a 20 años.

5. REQUISITOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE AREAS DE PRODUCCION DE SEMILLA SEXUAL

5.1 El Productor o comercializador de semilla sexual de café debe llenar formato de inscripción suministrado por el Departamento de Semillas, adicionalmente deben anexar copia de los siguientes documentos:

5.1.1 Las personas Jurídicas copia de acta constitutiva, poder de representación y cédula de identidad del representante legal. Las personas naturales cédula de identidad ciudadana.

5.1.2 Plano o croquis de la finca actualizado, que indique la distribución interna del área de producción, lotes o viveros de material vegetativo.

5.1.3 Certificado de origen del material a utilizar.

5.1.4 Certificado de calidad emitido por la autoridad competente

5.1.5 Recibo de pago de la tarifa establecida.

5.2 Los campos nuevos para semilla deben inscribirse tres meses antes del establecimiento.

5.3 El productor en los tres primeros meses de cada año debe refrendar el registro de sus campos para producción de semilla.

5.4 A partir de la inscripción del lote para producción de semilla, se debe llevar registros detallados sobre las precipitaciones anuales (día-mes-año) de la finca.

6. REQUISITOS PARA APROBACION DEL AREA

6.1 Los lotes de producción de semilla sexual deben estar situados en zonas con condiciones agroecológicas favorables a la variedad.

6.2 Los lotes de producción de semilla sexual deben ser georeferenciados.

6.3 Debe contar con vías de acceso transitables todo el tiempo.

6.4 Poseer una pendiente máxima de 15,0 %.

6.5 Los lotes para la producción de semilla no deben tener antecedentes de patógenos que causen enfermedades y sean transmitidos por semilla.

6.6 El productor debe implementar en los campos destinados para la producción de semilla un programa riguroso de control y manejo de broca.

6.7 Las plantaciones para producción de semilla sexual deben presentar las características uniformes y propias de la variedad.

7. PARA LOS CAMPOS DE PRODUCCION DE SEMILLA

7.1 Aislamiento.

7.1.1 En las fincas en donde haya lotes para producción de semilla de la especie café Arábica no debe existir lotes de café robusta.

7.1.2 Aislamiento de los lotes para producción de semillas, las plantaciones destinadas a producir semilla de café de cualquier categoría deberán estar alejadas de otros campos semilleros o de otros campos comerciales de café a una distancia de 6 metros o su equivalente en número de surcos, en los cuatro lados del lote.

7.2 Requisitos de registro para áreas destinadas a semilleros y viveros

7.2.1 Las áreas de semilleros y viveros deben cumplir con los requisitos establecidos en los incisos 6.1 al 6.5 del numeral 6 de la presente norma.

7.2.2 Deben estar situadas en una zona con condiciones agroecológicas y edáficas favorables para el establecimiento del vivero y sin riesgos de contaminación ambiental.

7.2.3 El semillero debe de estar ubicado en un área donde no haya encharcamiento ni riesgos de contaminación a través de aguas superficiales.

7.2.4 Debe contar con vías de acceso transitables todo el tiempo, plano, libre de encharcamiento y con disponibilidad de agua para riego.

7.2.5 La semilla utilizada para siembra debe ser certificada y estar registrada ante la Autoridad Competente. La siembra debe hacerse en bancales con una altura de 20 a 25 cm, con un ancho de 1 a 1,2 m, de largo variable y una separación entre bancales entre 0,5-0,6 m, utilizando sustrato desinfectado y bien suelto u otra tecnología, que permita el buen desarrollo del sistema radicular y las plántulas.

7.2.6 La duración óptima para el trasplante del semillero debe ser de 45 a 60 días.

7.2.7 Se debe garantizar que al trasplantar la plántula en estado de fosforito o chapola (mariposa o popa) posea un sistema radicular completo, bien formado y sano.

7.2.8 Para la fase de vivero, el trasplante de las plántulas se debe hacer en bolsas de polietileno de color negro de tamaño 6 x 8. El sustrato a utilizar debe ser previamente desinfectado.

7.2.9 Todo productor destinado a suplir plantas de vivero para la siembra de nuevas plantaciones para la producción de semillas, debe cumplir con las normas establecidas y ser autorizados por el Departamento de Semillas.

8. INSPECCIONES EN CAMPO PARA NUEVAS PLANTACIONES

Los resultados de cada inspección son registrados en un formato en el que se indican las evaluaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes al final de la inspección. El formato será firmado por el productor o su representante y el inspector de semilla. La copia en original será dejada al productor y una vez que el productor sea notificado en el término establecido, de no estar de acuerdo con los resultados de la inspección podrá hacer uso del recurso administrativo correspondiente.

8.1 Inspección en semillero. El inspector de semilla verificará la información del semillero suministrada por el productor y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2 de la presente norma.

8.2 Inspección en Viveros. El inspector de semilla verificará la información del vivero suministrada por el productor y el cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.2 de la presente norma.

8.3 Inspección al Trasplante. El inspector de semilla verificará la información del vivero a establecer, suministrada por el productor en el formulario de inscripción, también verificara el material genético y los-estándares de calidad del material utilizado en el trasplante. El Departamento de Semilla notificará su decisión al productor en un término máximo de 3 días hábiles. Cuando se encuentren plantaciones atípicas el inspector asegurará la eliminación de estas.

8.4 Inspección al post trasplante de vivero. Se verifica el vigor, crecimiento, estado fitosanitario y nutricional de las plantas y el porcentaje de plantas atípicas de conformidad con el descriptor varietal.

8.5 Nuevas Plantaciones para la producción de semillas. Inspección

del campo de producción. Se verifica la información de la solicitud de inscripción; el plano o croquis de campo y evalúa las condiciones edafoclimáticas según la zona y variedad.

8.6 Inspección post siembra en campo de producción. Esta se realizará entre 45 a 60 días después de la siembra con el objeto de evaluar el porcentaje de plantas falladas, la pureza varietal, el estado fitosanitario y nutricional de la plantación y el manejo de arvenses. De conformidad a la Tabla 1 de la presente norma.

8.7 En las plantaciones nuevas. Se considerará para la producción de semilla a partir del séptimo año de plantación hasta el año veinte

9. REQUISITOS DE CAMPO PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS

9.1 Además de lo indicado en los requisitos en los numerales 5 y 6 de la presente norma los productores con plantaciones establecidas y que las quieran dedicar a la producción de semillas, deben cumplir con las siguientes disposiciones:

9.1.1 Deben inscribirse inmediatamente finalizada la cosecha del lote para la producción de semilla en el nuevo ciclo productivo.

9.1.2 Presentar registros de producción de los 3 años anteriores a la solicitud, especificando registro de las floraciones, porcentaje de flotación, porcentaje de semilla normal, rendimiento en kg/ha en café uva, pergamino y en café oro.

9.1.3 Un registro de las labores de mantenimiento y prácticas de cultivo (manejos de tejidos, manejo de sombra, resultados de análisis de suelo, fertilización orgánica y mineral, control de enfermedades, arvenses y otros problemas fitosanitarios).

9.1.4 Para ser inscritas en el registro del departamento de semillas, las plantaciones establecidas y destinadas a la producción de semilla de café, deben cumplir con los siguientes estándares

Tabla1. Estándares para plantaciones establecidas.

FACTOR	UNIDAD	CATEGORIA		
		BASICA	CERTIFICADA	APTA
Otras variedades	% de plantas	0	0	0
Plantas atípicas	% de plantas	0	0	0
Plantas con roya (incidencia en variedad susceptibles)	% de hojas	≤5	≤5	≤10
Plantas con otras enfermedades	% de hojas	≤ 2	≤2	≤3
Afectación de broca	% de frutos	≤ 2	≤ 2	≤2
Afectación de minador (hojas con larvas vivas)	% de hojas	≤5	≤5	≤5
Arvenses nocivas	%	0	≤5	≤5
Reposición de plantas	%	0	≤ 5	≤5

Tabla 2. Incidencia de roya por variedades

VARIEDADES	UNIDAD	CATEGORIA		
		BASICA	CERTIFICADA	APTA
SUSCEPTIBLES: Caturra, Borbón, Pacas, Catuai, Pacamara, Maragogype, Maracaturra, Tekisic y otros Arábigos.	%	≤5	≤5	≤10
RESISTENTES: Descendientes de Catimores y descendientes de Sarchimores.	%	≤1	≤1,5	≤3

Tabla 3. Estándares para beneficio húmedo y seco.

FACTOR	UNIDAD	CATEGORIA		
		BASICA	CERTIFICADA	APTA
Flotación de uvas sin broca*	%	2	5	7
Relación uva/oro	kg:kg	≤5:1	≤5:1	≤5:1
Porcentaje de semilla normal**	%	90	90	90

Nota 1*: La muestra mínima para verificar el índice de flotación de uvas sin broca, se establece en 100 uvas procedentes de la cosecha principal.

Nota 2**: La muestra mínima para verificar el porcentaje de semilla normal, se establece en 1 kg de semilla, de al menos 10 sub muestras procedentes de la cosecha principal.

10. INSPECCIONES EN CAMPO PARA PLANTACIONES ESTABLECIDAS

10.1 En crecimiento vegetativo. Se verifica la información que inscribió el productor en su solicitud y como mínimo una vez cada dos años se determinaran las características varietales vegetativas de acuerdo al descriptor, además, de cumplir con los estándares establecidos en las tablas 1 y 2 de la presente norma

10.2 Inspección a la floración. Realiza durante la floración principal para verificar una vez cada dos años las características varietales de acuerdo al descriptor, además de cumplir con los estándares establecidos en las tablas 1 y 2 de la presente norma

10.3 Inspección a la fructificación o pre cosecha. Se realiza anualmente durante la pre cosecha para hacer un estimado de producción de la cantidad de semilla a certificar en el área inscrita.

11. INPECCIONES DURANTE EL ACONDICIONAMIENTO

11.1 Verificar que el 100% de las cerezas han alcanzado la madurez de cosecha y que la cosecha se realice en la parte media de las bandolas del estrato medio de la planta.

11.2 Que la prueba de flotación cumpla los estándares establecidos en la tabla 3 de la presente norma.

11.3 Verificar la limpieza, la nivelación y calibración de la despulpadora para evitar daños mecánicos a la semilla.

11.4 Verificar que se utiliza una pila de fermentación exclusiva para que no exista contaminación biológica, química y física.

11.5 Durante el lavado se debe evaluar que el pergamino esté bien lavado y que los flotes sean eliminados. Después del lavado, se verificara que el % de humedad del pergamino sea entre 55,0% - 57,0%.

11.6 Verificar que el oreado se efectúe bajo sombra en un sitio ventilado extendiendo la semilla en zarandas, para que el embrión no sea dañado por calentamiento excesivo y que la humedad máxima de la semilla sea de 20 a 25 % una vez finalizado el proceso.

11.7 Que el escogido de la semilla se realice manualmente en las zarandas, eliminando semillas anormales, brocadas y con daños físicos o afectaciones de enfermedades. Cumpliendo con los porcentajes establecidos para semilla normal en la tabla 3 de la presente norma

12. ENVASADO, ETIQUETADO Y PLANTAS DE VIVEROS

12.1 El productor de semilla debe tener registrado el envase y el correspondiente logotipo en el Departamento de Semilla del IPSA.

12.2 La semilla será empacada en envases nuevos de fibra natural o bolsas de papel kraft. Dichos envases llevarán el logotipo y etiqueta de certificación correspondientes.

12.3 Los productores solicitaran al área de certificación del Departamento de Semilla del IPSA las etiquetas de certificación indicando el código del lote, variedad, categoría, cantidad (peso en kg) y ciclo de cosecha; además debe adjuntar resultados de análisis de laboratorio sobre la calidad de la semilla según los parámetros establecidos en la tabla 5 de la presente norma.

12.4 El productor garantizará la seguridad y el buen estado de la etiqueta adherida al envase. Si la etiqueta presenta alteraciones se retiene el o los envases de semilla.

12.5 Las etiquetas de certificación tendrán colores específicos según la categoría de la semilla (Tabla 4).

12.6 En el caso de plantas de vivero, el Departamento de Semilla emitirá el aval correspondiente en el que se especificara el código del lote o lotes (origen de la semilla), especie, variedad, categoría, cantidad de plantas y año de producción.

Tabla 4. Color de etiquetas para las categorías de semilla de café

CATEGORÍA	COLOR DE ETIQUETA
Certificada	Celeste
Apta	Naranja

13. ALMACENAMIENTO

13.1 La semilla almacenada a granel o zarandas, o envasada en sacos/bolsas debe poseer una tarjeta identificando el lote.

13.2 Para periodo corto de almacenamiento (máximo un mes), la semilla debe ser resguardada en bodegas o cuartos frescos con paredes, pisos, techos y alrededores limpios y libres de plagas en almacén.

13.3 Para período de almacenamiento mayor de un mes y menor de un año, la semilla debe ser almacenada en una bodega o cuarto con paredes, pisos, techos y alrededores limpios y libres de plagas en almacén. Temperatura entre 20,0° y 24,0 °C con 60,0% - 80,0% de humedad relativa (H. R.).

Si el almacenamiento de la semilla se hace en sacos de yute, estos deberán estar sobre polines de madera para evitar el contacto directo con el piso. Si es en zarandas estas se colocarán sobre burras de madera.

13.4 Los productores reportaran al inspector en cada visita su inventario de semilla de cada lote certificado conforme al formato de inventario del área de certificación del Departamento de Semillas del IPSA.

14. CONTROL DE CALIDAD DE LA SEMILLA

14.1 Análisis de calidad. La autoridad competente debe de verificar la vigencia de los análisis de la calidad fisiológica y fitosanitaria por lote de semilla.

14.2 La validez del análisis de laboratorio será de uno y tres meses para semilla almacenada en condiciones naturales controladas respectivamente. Pasado este tiempo se deben hacer nuevos análisis y la semilla no podrá comercializarse como material vegetativo hasta no tener la aprobación del Departamento de Semillas.

14.3 Las semillas de café que no cumplan los estándares de la tabla 5 no podrán ser comercializadas como semilla.

Tabla 5. Estándares de calidad para semilla de café.

FACTOR	UNIDAD	BASICA	CERTIFICADA	APTA
Granos normales	%	100	99,5	99,0
Viabilidad	%	80	80	80
Germinación mínima	%	70	70	60
Semillas de otras variedades	Semillas/kg	0	0	0
Semillas de otras especies	Semillas/kg	0	0	0
Granos anormales	%	0	0,5	1
Semillas manchadas	%	0	0,1	0,2
Semillas con daños de broca	%	0	0	0
Humedad máxima	%	30	30	30
Humedad mínima	%	25	25	25

15. REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN DE SEMILLAS

15.1 La importación, distribución y comercialización de semillas, se regirá por los procedimientos y especificaciones establecidas en la presente Norma, otros procedimientos establecidos por el Departamento de Semillas, requisitos que señalen las leyes y

reglamentos de Cuarentena de Sanidad Vegetal del IPSA y la NTON Importación de Productos y Sub Productos de Origen Vegetal.

15.2 Toda persona natural o jurídica, pública o privada que importe semilla de café para uso experimental (hasta 0,5 kg por variedad o accesión). Para la semilla de uso experimental el importador deberá presentar protocolo de validación (ver numeral 14).

15.3 Los cultivares o híbridos para uso comercial y propio deben estar inscritas en el Registro de Cultivares que lleva el Departamento Semillas.

16. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE CULTIVARES DE CAFÉ
Remitir al Departamento de Semillas la solicitud para el registro de cultivares conforme a lo establecido en el RTCA Registro de variedades comerciales. Requisitos de inscripción en su versión vigente

17. OBSERVANCIA DE LA NORMA
La aplicación y vigilancia de esta norma estará a cargo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), a través del Departamento de Semillas.

18. ENTRADA EN VIGENCIA
La presente norma técnica obligatoria nicaragüense entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

19. SANCIONES
El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a la legislación vigente que regula la materia.

20 REFERENCIAS
20.1 Ley No. 280, Ley de producción y comercio de semillas y su reglamento.

20.2 Ley No. 291, Ley básica de sanidad animal y sanidad vegetal y su reglamento.

20.3 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Importación de producto y subproductos de origen vegetal en su versión vigente.

-ULTIMA LINEA-

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 0897 –M. 414170 – Valor C$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras

El área de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en cumplimiento del Arto. 58 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el Arto. 146 de su Reglamento General, comunica a todos las personas naturales y jurídicas que ejercen la actividad comercial en nuestro país, que está publicada en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Sector Público (www.nicaraguacompra.gob.ni), la invitación a ofertar para la contratación simplificada No. SIBOIF-CS-02-2016, por "Interconexión con los operadores nacionales a través de enlaces digitales".

(f) Gioconda Gutiérrez G., Coordinadora de Adquisiciones.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA

Reg. 0898 – M. 413879 – Valor C$ 95.00

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO. 003-2016 "Contratación de un Terreno para usarse como parqueo del Nuevo FISE"

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA FISE

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley Nº.737 **"Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público",** y su Reglamento General Emitido mediante **Decreto 75-2010,** informa que se invita de forma directa a Agropecuaria Miralagos, S.A. denominada **AGROMILASA,** representada por el señor Edgard Ahlers, a participar en proceso de **Contratación Simplificada No. 003-2016 "Contratación de un Terreno para usarse como parqueo del Nuevo FISE"**, el cual será financiado con **Fondos del Gobierno de Nicaragua.** Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Creación del Comité de Evaluación No.66-2016.

La carta de invitación y el Aviso estarán disponible en el portal SISCAE página Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **martes 5 de abril de 2016.**

Managua, 05 de abril de 2016.

(f) Cra. Olga Arminda Urbina Molina, Directora División de Adquisiciones. FISE

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1865 – M. 413783 – Valor C$ 95.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de Grupo Agroindustrial NUMAR, S.A del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

DESCUBRÍ TU SABOR CON CLOVER

Se empleará:
En relación con la marca CLOVER, clase 29, solicitada el día 8 de febrero de 2016 e identificada con el expediente Número 2016-000489 Productos: carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas,